

Acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, de 31 de mayo de 2010 por el que se aprueba la creación del fichero de datos de carácter personal "CONSUMIDORES Y USUARIOS" del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

La existencia de ficheros de datos de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad, así como de limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello, el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía. La Constitución Española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que la "ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos". El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su jurisprudencia y, especialmente, en sus sentencias 290/2000 y 292/2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia. Derecho que la doctrina ha denominado como "derecho a la autodeterminación informativa", "derecho a la autodisposición de las informaciones personales" y que, cuando se refiere al tratamiento automatizado de datos, se incluyen en el concepto más amplio de "libertad informática".

La Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley de la Comunidad de Madrid 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal, establecen un conjunto de medidas para garantizar y proteger aquel derecho fundamental, aplicable tanto a los ficheros informatizados como a los manuales estructurados y mixto que contengan datos de carácter personal.

El artículo 20, de la Ley 15/1999, de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición de carácter general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondientes.

Los Colegios Profesionales son Corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Aquellos que desarrollan exclusivamente sus funciones en el territorio de la Comunidad de Madrid, que se rigen por la Ley de la Comunidad de Madrid, 19/1997, están incluidos, respecto a los ficheros creados o gestionados para el ejercicio de potestades públicas, en el ámbito de aplicación de la Ley de la Comunidad de Madrid 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal, tal y como establece su artículo 2. El artículo 4 de esta Ley dispone que la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de aplicación de la

Ley se realizará mediante disposición de carácter general que será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. En el mismo sentido, el artículo 4.6 del Decreto de Gobierno de la Comunidad de Madrid 99/2002, de 1 de julio, establece que los Colegios Profesionales incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley CAM 8/2001, de 13 de Julio, crearán, modificarán y suprimirán sus ficheros mediante disposición de carácter general que elaborarán de conformidad con lo previsto en la Ley de la Comunidad de Madrid 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales. El artículo 15.2.j de esa Ley remite la regulación del régimen jurídico de los actos de los Colegios a los Estatutos de éstos.

Los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, establecen en su artículo 40 que la Junta de Gobierno es el Órgano de Gobierno del Colegio y a él corresponde su dirección y administración, y en su artículo 44, apartado 12 establecen como función de la Junta de Gobierno cumplir y hacer cumplir a los colegiados las disposiciones legales, presumiéndose válidos y eficaces sus acuerdos, desde que se dicten, según establece el artículo 113 de los mencionados Estatutos.

La creación de estos ficheros se ajusta a los términos y condiciones fijados tanto en la Ley Orgánica 15/1999, en la Ley de la Comunidad de Madrid 8/2001, de 13 de julio, y en el Decreto del Gobierno de la Comunidad de Madrid 99/2002 y ha sido sometida al preceptivo informe de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid consciente de la importancia capital de la protección de datos personales para la salvaguarda de la dignidad e intimidad de las personas, en general, y de sus colegiados, en particular, en virtud de las normas expuestas aplicables y en uso de las facultades atribuida por los artículos 2 y 15.2.j) de la Ley de la Comunidad de Madrid 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales, y en el artículo 44 de los estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, publicados por Resolución de 11 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 225, de 21 de septiembre) en virtud de lo dispuesto en la Orden 1358/2001, de 5 de Septiembre de 2001.

ACUERDA

Primero. Creación de ficheros

Se crea el fichero mixto de datos de carácter personal “CONSUMIDORES Y USUARIOS”, recogido en el Anexo I del presente acuerdo.

Segundo. Medidas de Seguridad

El fichero mixto que por el presente Acuerdo se crea cumple las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en su caso, se adaptarán a las medidas que pudieran establecer sucesivas normal aplicables protectoras de datos de carácter personal.

Tercero. Publicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de Decreto 99/2002, de 13 de junio, de regulación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, concluido el procedimiento de elaboración del proyecto de la disposición de carácter general, se procederá a su aprobación por el órgano competente para ello, publicándose a continuación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Cuarto. Entrada en vigor

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a 31 de mayo de 2010

ANEXO I
CREACIÓN DE FICHEROS

Fichero: CONSUMIDORES Y USUARIOS

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGOS DE MADRID

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (sólo en caso de que sea diferente al responsable del fichero): COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGOS DE MADRID

Nombre y descripción del fichero: CONSUMIDORES Y USUARIOS

Caracter informatizado o manual estructurado del fichero: Mixto

Medidas de seguridad: Medidas de nivel básico

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO: DNI/NIF, NOMBRE Y APELLIDOS, DIRECCIÓN, TELÉFONO, OTROS DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO: CORREO ELECTRÓNICO, N° COLEGIADO.

Otros tipos de datos: MOTIVO QUEJA, CONTESTACIÓN, OBSERVACIONES, FECHA ENTRADA, FECHA RESPUESTA VIA ENTRADA QUEJA

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo:

LA LEY 25/2009, DETERMINA QUE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DISPONDAN DE UN SERVICIO DE ATENCION A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS PARA RESOLVER QUEJAS Y RECLAMACIONES REFERIDAS A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: CIUDADANOS Y RESIDENTES. ASOCIADOS O MIEMBROS.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos: El propio interesado o su representante legal, Otras personas físicas.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales: INTERESADOS LEGÍTIMOS.